



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 13 DE JUNIO DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA / AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Fecha: 13/06/2025

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA CONDICIÓN DE OPERADOR CONFIABLE Y POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE OPERADORES CONFIABLES.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable.2. Creación y mantenimiento del Registro de operadores confiables.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO



Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto contiene un preámbulo, cuatro artículos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única y una Disposición Final Única.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Sustanciado el trámite de consulta pública durante diez días hábiles.

Se someterá al trámite de audiencia e información pública durante quince días hábiles.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y finalmente al preceptivo dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.



- La norma no conlleva impacto presupuestario.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes.

EVALUACIÓN EX POST

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de Orden Ministerial no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados. Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA CONDICIÓN DE OPERADOR CONFIABLE Y POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE OPERADORES CONFIABLES.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable, así como de la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, la cual en el apartado Tres de la disposición final primera incorpora un apartado undécimo al anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que da lugar a la modificación normativa que motiva la necesidad de esta orden.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y



comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido con esta orden es la regulación del procedimiento que se seguirá para el reconocimiento de la condición de operador confiable, de forma que aquellos ciudadanos interesados en la obtención del mismo dispongan de la información necesaria al respecto.

Asimismo, la creación y el mantenimiento del Registro de operadores confiables tiene como objetivo fundamental, el permitir que los titulares de los depósitos fiscales de productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, puedan conocer, en todo momento, si un determinado operador tiene la condición de confiable o no.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por cuanto, tal y como se ha señalado, es necesaria la aprobación del procedimiento para reconocer la condición de operador confiable, así como la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables, siendo esta norma el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación exclusivamente necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se garantizará mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del



Ministerio de Hacienda a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden, se estructura en un preámbulo, cuatro artículos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única y una Disposición Final Única.

El preámbulo se limita a justificar la necesidad de establecer el procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable, así como de regular la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables.

En el artículo 1 se define el objeto de la orden.

En el artículo 2 se regula la creación y el mantenimiento del Registro de operadores confiables.

En el artículo 3 se establecen los requisitos que deben cumplir los operadores para obtener la condición de confiables, así como la documentación que deben aportar para acreditar el cumplimiento de las condiciones anteriores.

En el artículo 4 se determina la forma en que debe solicitarse el alta y la baja de la condición de operador confiable, así como la Administración que resultará competente en cada caso.

La disposición adicional única determina el tratamiento de los datos personales.

La disposición transitoria única determina un régimen transitorio que tendrá una duración máxima de un mes, ya que dejará de ser de aplicación cuando se resuelva la solicitud de reconocimiento de la condición de operador confiable y, en todo caso, una vez transcurrido el mes siguiente a la entrada en vigor de la orden

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.



1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El fundamento jurídico del presente proyecto de orden se encuentra en el deber de desarrollar los aspectos recogidos en el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo relativo a establecer un procedimiento mediante el que se reconozca la condición de operador confiable a aquellos que cumplan los requisitos necesarios para ello, así como de regular la creación y el mantenimiento de un Registro de operadores confiables.

En este sentido, el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, incorpora el apartado undécimo al anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se dispone:

“Tres. Se añade un apartado undécimo al anexo, que queda redactado de la siguiente forma:

Undécimo. Garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19.5.º de esta ley.

1.º El último depositante de los productos referidos en el tercer párrafo del artículo 19.5.º de esta ley que se extraigan del depósito fiscal, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos productos, estará obligado a constituir y mantener una garantía que garantice el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente de dichos bienes.

2.º Lo señalado en el número anterior no resultará de aplicación cuando el último depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de operador económico autorizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

b) Tener reconocida la condición de operador confiable por cumplir las siguientes condiciones:

a') estar inscrito en el registro de extractores,

b') tener un volumen de extracciones durante el año natural anterior de, al menos, 1.000 millones de litros de gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante a que se refiere el párrafo tercero del artículo 19.5.º de esta ley,



c') haber realizado operaciones como operador al por mayor durante los 3 años anteriores, y

d') cumplir los requisitos de solvencia financiera establecidos en el artículo 39 del citado Reglamento (UE) 952/2013 y en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015.

Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda se determinará el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y se regulará la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables.

(...)"

2. Derogación de normas

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final única prevé que esta norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Se considera necesario que sea el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al no tratarse de una norma que tenga la condición de ley o reglamento, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros.

No obstante, en la disposición transitoria única se establece que, durante el mes siguiente a la entrada en vigor de esta orden, el último depositante de los productos, o el titular del depósito en caso de que sea el propietario de los productos, no estará obligado a garantizar el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la entrega sujeta y no exenta que él mismo haga posteriormente de dichos bienes. Durante ese mismo periodo, el depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal, podrán solicitar el reconocimiento de la condición de operador confiable en los términos previstos en esta orden. Este régimen transitorio dejará de ser de aplicación cuando se resuelva dicha solicitud de reconocimiento de la condición de operador confiable y, en todo caso, una vez transcurrido el mes siguiente a la entrada en vigor de esta orden. La finalización del periodo transitorio por el transcurso del plazo anterior sin que se hubiera resuelto la solicitud de reconocimiento de la condición de operador confiable determinará la obligación de garantizar el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la entrega sujeta y no exenta que el último depositante de los productos, o el titular del depósito en caso de que sea el propietario de los productos haga posteriormente de dichos bienes.



V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

La habilitación al Ministro de Hacienda incluida en el apartado undécimo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, debe entenderse conferida en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración, este proyecto de orden se ha sometido al trámite de consulta pública, en el que se han recibido aportaciones, de:

- Asociación de Estaciones de Servicios Libres (AGLA).
- FIDE Asesores Legales y Tributarios SLP.
- Asociación de la Industria del Combustible de España.
- Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio.
- Confederación española de Organizaciones Empresariales.
- Repsol.
- Stacor Tax Consulting & Services.
- UPI Operadores Independientes del Sector Energético.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite audiencia e información pública durante quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo



con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Finalmente, el artículo 22. Tres de la Ley Orgánica 3/1980, del Consejo de Estado, establece que la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada cuando se trate de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes, por lo que se estima preceptivo el Dictamen del Consejo de Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo.

3. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en materia de infancia, adolescencia y familia.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de Orden Ministerial no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados. Esta norma no se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo.